

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 05/11/2025

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 20/11/2025

ACUERDO 047 DE 2025 (Acta 21 del 05 de noviembre)

"Por el cual se concede excepción al parágrafo 3 del artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario - Estatuto de Personal Académico y se autoriza la participación de aspirantes a los concursos profesorales sin el requisito de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 14 del Acuerdo 070 de 2012 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

QUE mediante Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario se adoptó el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE el parágrafo 3 del artículo 8 del citado Estatuto establece:

"...ARTÍCULO 8. Vinculación. La vinculación a la planta de personal académico se hará mediante concurso profesional abierto y público o por reingreso. Los concursos serán reglamentados por el Consejo Académico.
(...) Parágrafo 3. Para participar en un concurso profesional, los títulos exigidos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional..."

QUE el Ministerio de Educación Nacional ha avanzado en el proceso de mejorar los tiempos de convalidación de títulos; sin embargo, el trámite requiere de tiempo, por lo que muchos aspirantes no pueden presentarse a los concursos profesorales al no alcanzar a convalidar sus títulos en los tiempos previstos para la etapa de inscripción de las convocatorias, perdiendo de esta forma la Universidad la posibilidad de contar con académicos de altas calidades.

QUE se ha evidenciado la necesidad de flexibilizar por un período de tiempo el requisito establecido en el parágrafo 3 del artículo 8 del Acuerdo CSU 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario, para que los académicos que se han formado en el exterior tengan la posibilidad de presentarse a los concursos convocados en la Universidad y de resultar ganadores, cuenten con el tiempo que requiere el trámite para que al momento de posesionarse puedan presentar los títulos debidamente convalidados.

QUE el Consejo Superior Universitario ha estudiado la situación concediendo la excepción en las siguientes oportunidades: Acuerdo CSU 199 de 2015: del 23 de junio de 2015 hasta el 22 de junio de 2016, Acuerdo CSU 351 de 2021: del 2 de junio de 2021 hasta el 3 de junio de 2023, y Acuerdo CSU 023 de 2023: del 24 de noviembre de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2025.

QUE el Consejo Superior Universitario en sesión 21 de 2025, realizada el 05 de noviembre, analizó la solicitud presentada por la Vicerrectoría General y decidió aprobar la excepción, la cual será aplicada a todos los concursos profesorales que se vayan a convocar en la Universidad Nacional de Colombia y durante un período de dos años.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Conceder excepción al parágrafo 3 del artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario - Estatuto de Personal Académico y, en consecuencia, autorizar que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición y durante un período de dos años, los aspirantes a concursos profesorales que no hayan convalidado sus títulos, puedan participar en los concursos profesorales que se convoquen en este período sin cumplir con este requisito.

En todo caso el aspirante que, haciendo uso de la presente excepción, resulte ganador, deberá presentar el (los) título(s) debidamente convalidado(s) para tomar posesión en el cargo.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente Acuerdo, a través de la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, a las Decanaturas de Facultad, a las Direcciones de Sedes de Presencia Nacional, a la Vicerrectoría de la Sede de la Paz, a las Secretarías de Facultad, a las Secretarías de Sede de Presencia Nacional, a las Direcciones de Personal de las Sedes, y a las Direcciones de Institutos de Investigación de Sede.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos "Régimen Legal" de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 070 de 2012 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)

RICARDO MORENO PATIÑO
Presidente

MARÍA FERNANDA LARA DÍAZ
Secretaria